



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Su preocupación por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2017 firmado por el Poder Ejecutivo Nacional, por entender que fomenta la xenofobia y la discriminación contra la población migrante alterando además la sustancia de los derechos fundamentales de la población migrante, por medio de la potestad reglamentaria (artículos 28 y 99 inc. 2 Constitución Nacional).

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El 25 de Enero del 2017 el Presidente de la Nación Argentina y su gabinete firmaron el Decreto 70/2017 mediante por el cual modifica por completo el espíritu de la Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada el 17 diciembre del 2003 luego de un amplio debate en la que participaron organizaciones migrantes, sociales, políticas y el ámbito jurídico y académico. Esta Ley fue reglamentada el 3 de mayo de 2010, conformando así, hasta la fecha de su modificación, el actual régimen legal de política migratoria argentina.

Cabe señalar que con la Ley N° 25.871 la Argentina quedaba como ejemplo mundial a seguir en materia de política migratoria internacional: Con esa Ley se concibe a la migración como un Derecho Humano inalienable.

Además, ese procedimiento se dio en el marco de un amplio debate tanto en la sociedad civil y sus instituciones como en plano estatal, ya que la misma fue sancionada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Nación Argentina y con un profundo consenso social e internacional.

Es por ello que uno de los puntos por lo que organizaciones de migrantes manifiestan su preocupación es que la modificación de una Ley tan debatida no debería ser por Decreto, si no en el lugar donde corresponde: El Congreso de la Nación.

En consecuencia, el Presidente y su Gabinete manifiestan que la promulgación del DNU 70/2017 es la respuesta a recientes hechos de criminalidad organizada de público y notorio conocimiento y por lo tanto el Decreto serviría para que el Estado Nacional pueda concretar órdenes de expulsión inmediata contra personas de nacionalidad extranjera que delinquen. Para justificar lo antes dicho, desde el gobierno mencionan datos de política criminal de delitos cometidos por extranjeros que viven en la Argentina.

Sin embargo, cuando miramos las estadísticas oficiales del Sistema Nacional de Estadísticas Sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podemos ver que el índice de criminalidad en el sector donde el gobierno está legislando representa el 6% de la población



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

carcelaria.¹ Por otro lado, el porcentaje aumenta cuando revisamos los datos del mismo organismo con respecto a las personas detenidas por la Ley de Estupeficientes o Drogas 23.737: en todo el país el 82% son argentinas y solo el 18% son extranjeras (esto corresponde a un total de 1426 personas que representa un 0.06% de la población migrante en la Argentina)²

Respecto al tema, debemos mencionar las declaraciones que hizo la Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich. Según la ministra el 33 % de los presos por narcotráfico son ciudadanos de nacionalidad paraguaya, boliviana y peruana, dijo: *"Acá vienen ciudadanos peruanos y se terminan matando por el control de la droga; acá vienen ciudadanos paraguayos y se terminan matando por el control de la droga, no tanto bolivianos"*.³ Pero al constatar las cifras que presenta la ministra podemos ver que hace un uso intencionado: los presenta como datos generales de la población carcelaria argentina y en realidad corresponde solamente al Servicio Penitenciario Federal.⁴

Al respecto, Amnistía Internacional dijo: *"los datos aportados por el Estado no son falsos, pero son presentados de manera sesgada en donde el uso intencional arroja porcentajes que no reflejan la realidad y tienden a sobre representar la población migrante dentro del universo de personas en conflicto con la ley penal. Con esto, se procura instalar la idea de una situación de "naturaleza excepcional" o de "emergencia en seguridad" que amerita medidas urgentes..."*⁵

Hay que resaltar que esos porcentajes se han mantenido estables en los últimos años, por lo tanto no amerita ninguna circunstancia nueva y/o excepcional que amerite la medida tomada por el ejecutivo nacional.

¹ http://www.jus.gob.ar/media/3191517/informe_sneep_argentina_2015.pdf

² <http://www.jus.gob.ar/media/3202712/Infracci%C3%B3n%20a%20la%20ley%20de%20drogas.pdf>

³ http://tn.com.ar/politica/bullrich-apunto-peruanos-paraguayos-y-bolivianos-por-la-suba-del-narcotrafico_768192

⁴ <http://www.lanacion.com.ar/1980510-inmigrantes-y-delito-que-dicen-las-cifras>

⁵ <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Migraciones-QyA-1.pdf>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Pero más allá de la intencionalidad del gobierno modificando la Ley 25.871, con un decreto regresivo que lejos está de la demagogia punitiva: acelera los trámites de expulsión eliminando la unidad familiar como condición para evitar la expulsión, restringe el acceso a la nacionalidad argentina, reduce las garantías procesales inherentes a toda persona (afectando de forma directa los derechos humanos de los migrantes) como por ejemplo el derecho de defensa en juicio y el principio de no discriminación consagrados en la Carta Magna argentina.

Asimismo el cuestionado decreto afecta, sin lugar a dudas, la sustancia de los derechos en juego, recaudo que puede conectarse con la "prohibición de alterar" los derechos y con ello el espíritu de las leyes por medio de la potestad reglamentaria (art. 28 y 99 inc.2 Constitución Nacional). La alteración más grave, en cuyo caso evidencia la irrazonabilidad del reglamento, se configura en el caso de marras, en que la restricción tiene tal entidad que equivale a la supresión de un derecho. La Corte Suprema de Justicia así lo ha determinado en su abundante jurisprudencia casos "Avico c/ De la Pesa", Fallos 172:21; "Lachemet c/ Armada Argentina", Fallos 316:779; entre muchos otros)

Preocupa que en un Estado de Derecho respetuoso de las normas nacionales e internacionales de protección a los DDHH, se vulnere el derecho de defensa en juicio y las garantías procesales de un individuo por su condición de migrante.

Desde la Coordinadora Migrante y frente a las consecuencias que este decreto está generando en las colectividades, se plantea que este DNU: Fomenta la discriminación, la xenofobia y la precarización laboral de los migrantes. A raíz de la publicación y de las declaraciones de los voceros del gobierno nacional, esta coordinadora ha recibido denuncias de personas migrantes a los que se les ha demorado la atención a la salud en los hospitales públicos. Además los hijos de los migrantes son víctimas de bullying en los colegios y en los barrios hay un estigma que criminaliza a los migrantes usándolos como chivos expiatorios del delito.

Más allá de la potestad que posee el Estado Argentino de aplicar normas en materia migratoria, creemos que dichas normas no pueden violar derechos previstos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Derechos Humanos y mucho menos pueden ser efectuadas a través de Decretos de Necesidad y Urgencia, cuando no existen motivos fundados para ello.

Por todo ello entendemos que es necesario acompañar la preocupación en la que están inmersos los migrantes ya que de continuar vigente el DNU 70/2017 se va profundizar su carácter discriminatorio y xenófobo; además que podría generar graves afectaciones para la Argentina e inclusive podría acarrear sanciones internacionales.

Por los motivos expuestos es que solicito el tratamiento de la presente iniciativa.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pda. Bs. As.